

NORMA XI  
**LINO**

**1.-** Se entiende por lino, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de la especie *Linum usitatissimum* L., destinados a la obtención de aceite.

**2.- BASES DE COMERCIALIZACION:**

La compra-venta de lino estará sujeta a las siguientes bases de comercialización.

**2.1. Contenido de materia grasa (sobre sustancia seca y limpia):** CUARENTA POR CIENTO (40%).

**2.2. Acidez de la materia grasa:** UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).

**3.- TOLERANCIAS DE RECIBO:**

Las entregas de lino quedan sujetas a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

**3.1. Humedad:** Máximo DIEZ POR CIENTO (10%).

**3.2. Materias extrañas:** Máximo OCHO POR CIENTO (8%) incluido CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) de tierra.

**3.3. Insectos y/o arácnidos vivos:** Libre.

**3.4.** Asimismo, la mercadería que presenta granos revolcados en tierra o que por cualquier otra causa no especificada en este punto sea de calidad inferior será considerada fuera de la tolerancia de recibo.

**4.- DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:**

**4.1. Materia grasa:** Es el valor que indica la cantidad de aceites y compuestos extractables, presentes en CIEN (100) gramos de muestra seca y limpia, obtenida según lo establecido en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o cualquier otra que la reemplace en el futuro.

**4.2. Humedad:** Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual, obtenida según el procedimiento establecido en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o cualquier otra que la reemplace en el futuro.

**4.3. Materias extrañas:** Son aquellos granos o pedazos de granos que no sean de lino, restos vegetales y toda otra materia inerte.

4.4. **Acidez:** Es el valor que indica la cantidad de compuestos ácidos grasos libres presentes, expresada como la cantidad de gramos de ácido oleico presentes en CIEN (100) gramos de aceite obtenido de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o por cualquier otra que la reemplace en el futuro.

4.5. **Insectos y/o arácnidos vivos:** Se considera aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

4.6. **Revolcado en tierra:** Se considera como tal a todo lote que presenta una elevada proporción de granos que llevan tierra adherida en la mayor parte de su superficie.

#### **5.- MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:**

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo fijadas.

La presencia de un insecto o arácnido vivo o más en la muestra determinará el rechazo de la mercadería.

#### **6.- MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:**

Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a separar, por cuarteo manual o bien mediante el uso de un homogeinizador y divisor de muestras, DOS (2) fracciones representativas de VEINTICINCO (25) gramos cada una, sobre las cuales se determinarán las materias extrañas separando manualmente dichos defectos. Los pesos de cada una de las porciones se promediarán y se expresarán al décimo en forma porcentual, relacionándolo con el peso de la muestra analizada.

Posteriormente se determinarán los rubros de calidad restantes, cuyos métodos patrones se indican en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

#### **7.- BONIFICACIONES Y REBAJAS:**

La compra-venta de lino queda sujeta a las siguientes bonificaciones y rebajas:

7.1. **Contenido de materia grasa:** Para valores superiores al CUARENTA (40%) se bonificará a razón de UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores inferiores al CUARENTA POR CIENTO (40%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.2. **Acidez de la materia grasa:** Para valores superiores a la base establecida UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) se rebajará a razón de DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.3. **Materias extrañas:** Hasta la tolerancia de recibo establecida OCHO POR CIENTO (8%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores superiores al OCHO POR CIENTO (8%) se rebajará a razón de UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.4. **Humedad:** Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según la tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

7.5. **Revolcado en tierra:** Según su intensidad se arbitrará un descuento sobre el precio de CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) - UNO POR CIENTO (1%) - UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) o DOS POR CIENTO (2,0%).